

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-1190

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones:

Determine en cual pagaré quedaron pactados los intereses de plazo que incluyó en el literal e) de las pretensiones de la demanda, toda vez que allí indicó que dichos valores se establecen en los pagarés Nos. 05700407700368326 y 05700006900643247.

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ